



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



“Año de la Universalización de la Salud”

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 161-2020-MDM/A

Mórrope, 05 de marzo de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0955, de fecha 06FEB2020, Informe Legal N° 056-2020-SGAJ-GM/MDM, de fecha 20FEB2020, y Memorando N° 55-2020-A/MDM, de fecha 26FEB2020, que dispone la emisión del acto resolutorio y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 194 de la Constitución del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y emiten actos de gobierno de administración y administrativos en sujeción al ordenamiento jurídico.

**Que, el TUO de la Ley 27444, establece:** Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. Asimismo, el Artículo 12° del TUO de la Ley N° 2744, establece cuales son los **Efectos de la declaración de nulidad**, indicándose en el numeral 12.1. **La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto (...)**, y Artículo 13.- **Alcances de la nulidad**, se señala que 13.1. La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. 13.3. Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

En este mismo sentido el TUO de la Ley N° 27444, señala en su Artículo 211° que: **(La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.** 211.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



## Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 161-2020-MDM/A

Que mediante Resolución de Alcaldía N°212-2019-MDM/A, la entidad reconoció a la junta Directiva del Asentamiento Humano 09 de septiembre, representada por el Sr. Fernando Chávez Chapoñan; de este acto administrativo el señor Carlos Alberto Quispe Asalde, solicitó nulidad de dicha resolución, alegando incumplimiento de las normas; en consecuencia mediante Resolución de Alcaldía N°701-2019-MDM/A de fecha 17 de septiembre de 2019, se procedió a suspender los efectos de la Resolución de Alcaldía N°212-2019-MDM/A.

Que, luego del procedimiento administrativo fijado por Ley ninguna de las partes logró acreditar cumplir con los requisitos para representar al Asentamiento Humano 09 de septiembre, ello según se desprende del INFORME LEGAL N°218 -2019-SGAJ-GM/MDM, en el cual se señaló lo siguiente: 2.3. El administrado Carlos Quispe Asalde, mediante escrito de fecha 16 de julio de 2019, ha indicado que la convocatoria a la elección de la actual junta directiva se realizó el 23 de enero de 2019; sin embargo no ha adjuntado copia alguna del acta de asamblea que así lo acredite; asimismo en relación a los estatutos del citado Asentamiento Humano, ha remitido una impresión de los estatutos, no habiendo acreditado en qué fecha y en qué asamblea de moradores fueron aprobados dichos estatutos; en consecuencia no se advierte que el administrado haya sido elegido regularmente como representante de los moradores. 2.4. Por otra parte, el administrado, Fernando Chavez Chapoñan, ha cumplido con remitir el acta de asamblea general de constitución de asociación del cual se advierte que esta asamblea se realizó el 02 de febrero de 2019, asimismo ha remitido copia de estatutos, no habiendo acreditado en qué fecha y en qué asamblea de moradores fueron aprobados dichos estatutos; en consecuencia, no se advierte que el administrado haya sido elegido regularmente como representante de los moradores. Consecuentemente, se recomendó disponerse al Jefe de Participación Vecinal convoque a una Asamblea, a fin de que sean los pobladores del Asentamiento Humano 9 de septiembre quienes en presencia de las supuestas Juntas Directivas definan la representatividad de dicho Asentamiento Humano.

Que, en atención a la reunión convocada por el Jefe de Participación Vecinal, los moradores del Asentamiento Humano 09 de setiembre, eligieron nueva Junta Directiva, conforme consta del Acta de fecha 03FEB2020.

Con expediente Administrativo N° 0955 el señor Fernando Chavez Chapoñan, solicitó declarar la nulidad del Acta de fecha 03FEB2020.

Que, mediante Informe Legal N° 056-2020-SGAJ-GM/MDM, de fecha 20FEB2020, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica en su fundamento 2.6. señala que la Resolución de Alcaldía N°212-2019-MDM/A que reconoce al Sr. Fernando Chávez Chapoñan y otros como Junta Directiva del Asentamiento Humano 09 de septiembre, cuyos efectos quedaron suspendidos, deberá ser declarada nula de oficio por transgredir derechos ciudadanos fundamentales y/o agraviar el interés público, el mismo que consiste en la representatividad ante ciertos actos a realizarse en bien de los pobladores; asimismo en su fundamento 2.7. señaló que, Tal decisión, no perjudicaría los actos y/o tramites que hasta la fecha han venido realizando las juntas directivas anteriores, por el contrario se eliminaría la incertidumbre existente en cuanto a la representatividad del Asentamiento Humano 09 de septiembre, y aceleraría el avance de los mismos sin perjuicio alguno en bien de los pobladores; en consecuencia, deberá declararse infundada la solicitud de nulidad de acto administrativo presentada por el Sr. Fernando Chávez Chapoñan y procederse conforme a lo recomendado



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



## Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 161-2020-MDM/A

en el fundamento anterior del presente informe

A través del Memorando N° 55-2020-GM/MDM de fecha 26FEB2020, el señor Alcalde dispone a la Secretaría General la emisión del acto resolutivo

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía N°212-2019-MDM/A, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de nulidad formulado por el señor Fernando Chávez Chapoñan contra el Acta de fecha 03FEB2020, conforme a los fundamentos señalados en el Informe Legal N° 056-2020-SGAJ-GM/MDM

**ARTICULO TERCERO ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, Gerencia Municipal y demás áreas que tengan injerencia el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFIQUESE**, a los administrados conforme a Ley.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR** al Área de Secretaria General la distribución de la presente resolución y a la Oficina de Comunicaciones y Tecnologías de la Información conforme a Ley en el portal web institucional ([www.munimorrope.gob.pe](http://www.munimorrope.gob.pe)).

**POR LO TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MORROPE  
Prof. Nery Alejandro Casullo Santamaría  
ALCALDE